



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 94 -2020-AMPI

ICA, 20 FEB. 2020



Visto: El expediente N° S/N. ingresado a la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 02 de julio del 2019, promovido por Mariano Percy Marcilla Miranda y Percy Pastor Guillen Guevara, los Informe N° 198-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-RANJ y ratificado con el Informe N° 1597-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-OMG, el Informe N° 1980-2019-GDU-MPI y el Informe Legal N° 202-2019-HABH-GAJ-MP Legal N° 241-2019-HABH-GAJ-MPI y:

CONSIDERANDO:

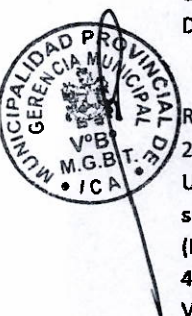
Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Mediante el expediente de la referencia los administrados por Mariano Percy Marcilla Miranda y Percy Pastor Guillen Guevara al amparo del Art. 10° 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo -General, viene en interponer la Nulidad de Planos y Memoria Descriptiva, del predio La Huega, Ubicado en el sector la Huega con un área de 9,1529 has. Que afecta su propiedad.

Que, los administrados en sus fundamentos facticos de su recurso de nulidad hace de conocimiento que don Rodrigo Francisco Colonia Balarezo mediante el expediente administrativo N° 11017-2018 de fecha 29 de noviembre del 2018, solicito la Visación de Planos y Memoria Descriptiva del lote ubicado en el Predio Denominado Predio la Huega Ubicado en el sector la Huega con un área de 9.1529 has. Que afecta su propiedad en la cual está incluido su terreno de su propiedad denominado la Pradera, Visación de Planos y Memoria Descriptiva que se ha realizado bajo el título de (Rectificación de Área por error de Cálculo), el cual ha sido registrada ante la SUNARP- ICA en la Partida Registral N° 40001224; la que afecta su propiedad la que adquirieron mediante Escritura de Compra Venta de Nicolás Constantino Vilca Huamán (perdió la Pradera), adjuntando los planos de su predio con las coordenadas UTM.

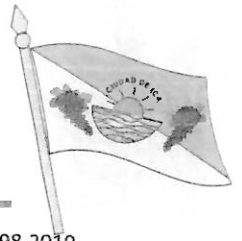
Que, los recurrentes señalan que para la diligencia de inspección ocular que se llevó a cabo el día 05 de diciembre del 2018 a horas 9.00 a.m., no se le ha notificado la referida diligencia la que considera arbitraria e ilegal recortándole el derecho a la defensa y que el Técnico Catastral no ha realizado la diligencia dentro del marco de la ley, y que consecuentemente se ha incluido la supuesta Rectificación de Área por Error de cálculo su predio denominado la Pradera, que ha sido incluido en los Planos y Memoria Descriptiva visado por el Gerente de Desarrollo Urbano y el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro, indicando que existe un abuso de autoridad de los funcionarios que han autorizado la visaciones, se aprecia de folios 21 del expediente administrativo N° 11017-2018 de fecha 29 de noviembre del 2018 que solamente ha sido notificado don Rodrigo Francisco Colonia Balarezo. Asimismo de folios 27 corre el Plano perimétrico de Ubicación señalando las colindancias A, B, C Cerros del Estado, C, D Terreno de Propiedad de Benito Crespo (No Notificado), D, e, Camino a la Laguna de Huacachina y E, A Terrenos Eriazos del Estado.

Que, también indican que al recabar documentación del Título Archivado de la SUNARP – ICA, el Predio la Huega se encuentra con planos del año 1987 y no cuenta con Coordenadas UTM, y que asimismo al figurar que forma las medidas perimétricas y el norte magnético son totalmente diferentes a las que se han visado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ica, ha visado un plano de un predio que no cuenta con coordenadas y que tiene una figura geométrica diferente a los planos actuales visados, afectando la propiedad de los administrados, trasgrediendo derechos de propiedad ya que se le ha afectado y que no se ha realizado el debido procedimiento administrativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, interpuesta la nulidad sobre la Visación de planos y memoria descriptiva, se emite el Informe N° 198-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-RANJ y ratificado con el Informe N° 1597-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-OMG, en el cual se informa que para ingresar al predio "La Huega" existe un control de acceso restringido y se verifico que el predio está en posesión de los señores Mariano Percy Marcilla Miranda y Percy Pastor Guillen Guevara, en donde se advierte que existe un cerco frontal de material noble definido con cercos laterales y en su interior se verifico zona agrícola, ganadería, pozo, 03 módulos de madera y área libre, asimismo se ha verificado en el campo que efectivamente el "Predio la Pradera" de los denunciados recae parcialmente dentro del área que fue materia de rectificación de la partida N° 40001121, según el Plano de Localización (LU) -01.

Que, el Informe Legal N° 237-2019-MNHG-SGOPC-GDU-MPI, señala que la Visación de planos consiste en la contestación por parte del servidor o funcionario municipal de lo plasmado en los planos que se presentan y que corresponde a la realidad, por lo que el funcionario municipal da fe de la veracidad de lo plasmado en el plano y dicha acción de Visación constituye un acto administrativo del cual se tiene que garantizar la realidad, asimismo se aprecia que se notifica para la Diligencia de Inspección Ocular se notifica mediante edicto por lo que no se tuvo en cuenta que en el área en donde se pretendía rectificar el área mediante el expediente administrativo N° 11017-2018, existe vivencia de parte de los administrados que solicitan la nulidad, que cuentan con el derecho de propiedad conforme se aprecia de las copias de la Escritura Pública que corre de folios 99 al 112.

Que, con los Informe N° 198-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-RANJ y ratificado con el Informe N° 1597-2019-MPI-GDU-SGOPC/OC-OMG, emitidos por el área funcional de Catastro de la Municipalidad Provincial de Ica, lo cuales precisan que efectivamente el predio "La Pradera", recae parcialmente dentro del área que fue materia de rectificación de la partida N° 40001121 que fuera solicitada por don Rodrigo Francisco Colonia Balarezo, y que al momento de realizar la Inspección Ocular los funcionarios o técnico catastral no ha tenido en cuenta el Art. 20° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo -General. Consecuentemente en ningún documento técnico especifica en motivo por el cual no se ha realizado la notificación personal a los colindantes del predio antes de realizar una verificación de los linderos y medidas perimétricas del predio en el cual se solicitó la rectificación de área, y así evitar la vulneración de derechos contra terceros.

Que, en los informes técnicos del área de Catastro de la Comuna Iqueña no se tuvo en cuenta que el predio recaía dentro de propiedad de terceros, por lo que no se ha cumplido con cabalidad con el procedimiento de verificación, y se aprecia de lo plasmado en los planos que se presentan y que corresponden a la realidad, no se ha indagado si las personas que tienen sus predios dentro de esa zona cuentan con algún derecho que avale su posesión de dichos terrenos, asimismo no pudieron explicar el técnico catastral porque motivo la figura que forma parte de las medidas perimétricas y el norte magnético del predio "La Huega", son totalmente diferentes al polígonos de los planos actuales que fueron visados (Folios 9 al 57), tiene una figura geométrica diferente a los aprobados.

Que, se evidencia el incumplimiento de funciones del Técnico Catastral, al momento de la verificación en campo, dejando en duda la falta de idoneidad al momento de realizar el trámite solicitado, tampoco se puso de conocimiento al área legal de la Sugerencia de Obras Privadas y Catastro, de lo acontecido del acta levantada la que fue garantía jurídica para emitir los informes legales técnicos emitidos, señalando en el Acta de Inspección Ocular que dicha diligencia se llevó sin ningún inconveniente; actos administrativos que han inducido a error a su superior.

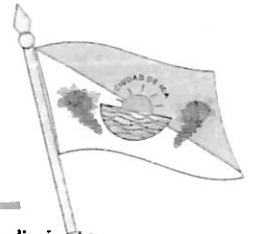
Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, el Artículo 10° numeral 1, Causales de Nulidad del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único la ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General; La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme al Artículo 1.1 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta”.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado, pese a que no se ajusta al procedimiento establecido.

Que, de folios 169, se aprecia el Informe de notificación de la Carta Administrativa Nº 041-2019-GAJ-MPI, en el cual el TAP. José Domingo Blondet Altamirano, informa que el día 04 de diciembre del 2019 se apersono a la Residencial Las Dunas al domicilio señalado por el Rodrigo Francisco Colonia Balarezo, cito en Alhelies Lote 021 La Angostura Tamarix – Ica, dirección consignada según se aprecia en el expediente administrativo 11017-2018; el señor notificador asimismo señala que se realizó la búsqueda del inmueble señalado en la dirección señalada líneas arriba., Búsqueda que fue negativa y que posteriormente en la referida Residencial se contactó con un familiar quien le proporciono su número de celular, lográndose comunicarse con el administrado vía telefónica y que le manifestó que en ese momento no se encontraba en la ciudad de Ica, y que la notificación se le hiciera llegar al estudio de Abogados (Estudio Solari), con domicilio en el Avenida Conde de Nieva Nº 898 de esta Ciudad, notificando al referido estudio de abogados el día 04 de diciembre del 2019.

Que, el Abogado Karen J. Espinoza Gallegos con fecha 09 de diciembre del 2019, en representación del Estudio Solari D' Auriol & Asociados realiza la devolución de la carta Administrativa Nº 41-2019-GAJ-MPI, indicando que don Rodrigo Francisco Colonia Balarezo no es cliente del estudio que represente; al haber la negativa del referido señor mediante Carta Administrativa Nº 43-2019-GASJ-MPI que se aprecia de folios 124, se le notifico mediante edicto en el Diario la Opinión de Ica los días 12 y 13 de diciembre del 2019, por el término de 05 días hábiles de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de no negarle el derecho a la defensa consagrada en la Constitución política del Estado. Que, a pesar de haberse notificado con las formalidades de Ley don Rodrigo Francisco Colonia Balarezo, no ha realizado respuesta ni ha ejercido su derecho estando debidamente notificado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones. Conferidas en la ley Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 202-2019-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 213º numeral 213.2, Causales de Nulidad del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único la ley Nº 27444, del Procedimiento Administrativo General se Declare la Nulidad del procedimiento de Visación de Planos y Memorias Descriptivas a favor Rodrigo Francisco Colonia Balarezo, tramitados con el Expediente Administrativo Nº 11017-2018 de fecha 29 de noviembre del 2018, del predio La Huega, Ubicado en el sector la Huega con un área de 9,1529 has. Que afecta su propiedad de los administrados Mariano Percy Marcilla Miranda y Percy Pastor Guillen Guevara en su predio denominado “La Pradera”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ica dar fiel cumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luísa Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción RA N° 094 Fecha: 20-02-20

Entidad: SELI

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción Anal de la
Resolución N° 094-2020 de Fecha: 20-02-20



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2882
SECRETARIO GENERAL MPI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA

PROVEIDO

25 FEB. 2020

[Signature]

PASE A _____
PARA _____

